



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2023-00395-00
DEMANDANTE:	JESÚS MARÍA CALLE
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
LLAMADAS EN GARANTÍA:	ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. (Hoy ALLIANZ SEGUROS S.A.) SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA.	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA RECONOCE PERSONERÍA ACEPTA RENUNCIA AL PODER ADOPTA OTRAS DECISIONES

Se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** por cuanto se cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del CPTSS y las normas concordantes del Código General del Proceso.

Para actuar en nombre y representación de la mencionada aseguradora se **RECONOCERÁ PERSONERÍA** al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato a él legalmente conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

Por su parte, en atención a la renuncia del poder arimada por el abogado **GUILLERMO GARCÍA BETANCUR** en cuanto al mandato otorgado por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**; el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso. Sin embargo, se le resalta al profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos **cinco (5) días** luego de la presentación de la misma.

Se requiere a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite.

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por último, se hace saber a las partes en contención que, una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia

correspondiente, prevista en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE



PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN

JUEZ

Firmado Por:

Paula Andrea Agudelo Marín

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ad1db428f360e6b1af3d51c6e12eb08938fcb4a0dacd333e90fdc9691d59c5**

Documento generado en 25/06/2024 01:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>